



Cooperativa
Luz y Fuerza

Puerto Rico | Misiones



REGLAMENTO GENERAL

PARA EL SERVICIO ELECTRICO DE LA
COOPERATIVA LUZ Y FUERZA
DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA

CAPITULO I Definiciones

1 SERVICIO ELECTRICO

Es la producción, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica, realizadas por las cooperativas.

2 USUARIOS

Es la persona de existencia real o jurídica, titular del suministro eléctrico.

3 SOLICITANTE

Es la persona de existencia real o jurídica que requiere el suministro.

4 USUARIOS DE PRIMER ORDEN

Corresponden a aquellos cuyos consumos de energía eléctrica se destinen exclusivamente a su uso propio, ya sea en baja o en alta tensión, en condiciones normales.

5 USUARIOS DE SEGUNDO ORDEN

Corresponden a aquellos que tendrán a su cargo el suministro del servicio eléctrico a terceros. Los usuarios de "segundo orden" serán responsables total y absolutamente del servicio prestado por ellos.

6 USUARIOS DE TERCER ORDEN

Corresponden a aquellos que

requieren condiciones técnicas especiales para poder otorgársele el suministro.

7 DERIVACION

Es el conjunto de instalaciones y equipos que se adicionan al sistema, a fin de satisfacer un "nuevo suministro".

8 PUNTO DE DERIVACION

Es el lugar donde se vincula el sistema preexistente con la derivación.

9 CONEXION

Comprenden los conductores e implementos para la entrega y medición de la energía, desde el sistema de distribución o derivación de la empresa, hasta la instalación del suministro.

10 SUMINISTRO

Es la conclusión de todas las tareas para habilitar una nueva conexión.

11 CAPACIDAD DE SUMINISTRO

Es la potencia puesta a disposición del usuario en todo momento.

12 SUMINISTROS PROVISORIOS

Son las conexiones destinadas a los suministros por un período no mayor de

180 días, pudiendo ampliarse el mismo por periodos similares (por ejemplo: hasta la finalización de una obra en construcción).

13 SUMINISTROS TRANSITORIOS

Son suministros otorgados por periodos no mayores de treinta (30) días; (como por ejemplo: para parques de diversiones, circo, actos públicos, etc.).

14 CARGA O POTENCIA INSTALADA

Es la suma de las potencias en KW de todos los artefactos y motores que se conecten al suministro.

15 CATEGORIAS DE SUMINISTROS

Se hallan agrupadas según el uso del suministro eléctrico en: Residencial, Comercial, Industrial, Gobierno, Alumbrado Público, Grandes Usuarios, Distribuidores, A.P.O.S. y Entes de Radiodifusión y Televisión.

CAPITULO II Condiciones grales. para el suministro de energía.

El suministro de energía eléctrica por parte de la Cooperativa como prestataria del servicio público en AREA VII y conforme a las condiciones fijadas en el Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de la Provincia de Misiones, atenderá a usuarios de las categorías que se ajusten a las normas legales, reglamentarias, convenciones y disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 1° CONDICIONES

INC. I Para las conexiones a la red de distribución, en cumplimiento a lo precedentemente expuesto, las conexiones deberán contar la documentación exigida por la autoridad competente y conforme a las reglamentaciones vigentes en el lugar del suministro.

INC. II Las conexiones no implican contraer compromiso de responsabilidad alguna sobre los inconvenientes que puedan sobrevenir a los usuarios o a terceros, por la instalación interna del usuario; tampoco estará obligado el distribuidor a suministrar energía eléctrica para aparatos, equipos e instalaciones cuya utilización represente un peligro u origine inconvenientes en el suministro a otros usuarios.

INC. III. No se proporcionará "servicio de reserva" salvo el caso en que el solicitante convenga abonar una "capacidad de suministro" que se determinará.

ARTICULO 2°

USUARIOS DE PRIMER ORDEN

(Suministro obligatorio)

REQUERIMIENTOS

INC. I. Ser propietario, inquilino, poseedor a título de dueño u ocupante del inmueble que solicite conexión y demostrar identidad o personería que representa.

INC. II. Requieran no más de 5 KW de "capacidad de suministro" (monofásico o trifásico).

INC. III. Se encuentran ubicados a menos de 20 metros de las redes de distribución propiamente dichas, cuando éstas sean subterráneas, o a menos de 50 metros cuando éstas sean aéreas; las inversiones en red de distribución, podrán ser con cargo al solicitante, cuando razones económicas de la Cooperativa así lo demuestre.

INC. IV. Abonar en el momento de solicitar el suministro, si la tuviera, toda deuda pendiente de suministros anteriores, en que hubiere cesado como titular en ese u otro domicilio, con más los gastos, intereses y tasas que hubiere

generado tal situación. De existir deudas por suministros anteriores en el inmueble, la Cooperativa exigirá documentaciones certificadas que demuestren fehacientemente que el solicitante no tenga vinculación alguna con el suministro con deuda.

INC. V. Acepten por escrito cumplir el presente reglamento.

DE LAS OBLIGACIONES

Los usuarios de "primer orden" se obligan a:

INC. VI. Colocar una caja de hierro protectora, de acuerdo a los tipos normales en vigencia en la Cooperativa, sobre línea de edificación municipal en un todo de acuerdo a las normas de la Cooperativa, para alojar el medidor que controla el consumo de energía.

INC. VII. Permitir la colocación en el frente de su propiedad de ménsulas, caños y demás elementos para soporte de la red de baja tensión y de todos los elementos que constituyen las conexiones domiciliarias; también deberá construir el consiguiente pilar sobre la línea de edificación municipal, si no existiese y fuera necesario para su suministro. En el caso que el usuario no fuera propietario del inmueble, responderá ante éste por las consecuencias que puedan emerger de la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

INC. VIII. Arbitrar los medios para que la instalación eléctrica no produzca perturbación en el servicio o desperfectos en las instalaciones de la Cooperativa.

INC. IX. Facilitar en horas hábiles el acceso a sus instalaciones, al personal de la Cooperativa, debidamente autorizado, a fin de realizar las inspecciones que éste juzgue necesarias.

INC. X. Dar aviso de inmediato a la Cooperativa de cualquier desperfecto interno que pueda originar inconvenientes en las redes o que ponga en peligro la seguridad o vida de terceros; en tales casos la suspensión del servicio será inmediata, hasta tanto el usuario regularice su situación.

INC. XI. Cuando el usuario desee desvincularse de su condición de tal, o efectuar cambio de domicilio, deberá comunicar de inmediato a la Cooperativa, quedando responsable como titular del suministro hasta la fecha que efectúe la desconexión, obligándose la Cooperativa a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

INC. XII. No instalar maquinarias para autoproducción de energía eléctrica ni equipos de soldadura del tipo estático, sin previo consentimiento de la Cooperativa, debiendo denunciarse el uso de los mismos, bajo el riesgo de suspensión del suministro.

14 CARGA O POTENCIA INSTALADA

INC. XIII. Cuando dentro de la nómina de las máquinas o motores exista uno de 5 KW o más, éstos deberán protegerse con interruptores automáticos (relais de sobrecarga y falta de tensión).

INC. XIV. Dar aviso por escrito al ocupar un inmueble que cuente con suministro de energía eléctrica; caso contrario se hará cargo de los consumos habidos, si así lo requiere la Cooperativa.

INC. XV. Mantener un factor de potencia inductivo de 0,85 como mínimo.

INC. XVI. Mantener sus propias instalaciones en perfecto estado, siendo de su exclusiva cuenta su mantenimiento y conservación.

INC. XVII. Aceptar las normas de la Cooperativa para las conexiones domiciliarias y para las instalaciones en general.

INC. XVIII. No modificar las instalaciones eléctricas existentes, ni aumentar la potencia declarada y su destino, sin dar previo aviso para conocimiento de la Cooperativa y haber obtenido su conformidad. La Cooperativa podrá exigir la inmediata modificación de la instalación y/o retiro del exceso, suspendiéndose el suministro si considerara perjudiciales las transgresiones.

INC. XIX. No extender conexiones a fincas vecinas.

INC XX. No se reconocerán los "excesos de consumo" por pérdidas en las instalaciones particulares, salvo aquellos casos en que se compruebe que las pérdidas registradas provienen de las instalaciones del sistema de medición, cuyo acceso está vedado al usuario.

ARTICULO 3°

USUARIOS DE SEGUNDO ORDEN: DISTRIBUIDORES

REQUERIMIENTOS

Son aquellos que están facultados para la distribución de la energía eléctrica en determinados municipios que se acuerdan bajo determinadas condiciones, a saber:

INC. I. Poseer la correspondiente concesión, acuerdo o permiso, para realizar la distribución de energía eléctrica a terceros.

INC. II. Haber firmado convenio con la Cooperativa donde se determina las condiciones del suministro, obras a construir para efectivizar el mismo y la distribución de las inversiones que serán necesarias para ejecutar los mismos.

ARTICULO 4°

DETERMINACION DE LA POTENCIA INSTALADA

A los efectos de determinar la potencia requerida, se tomarán los valores que a continuación se detallan:

INC. I. Por cada boca de luz: 60W.

INC. II. Por la primer boca de toma-corriente monofásica 500 W.

INC. III. Por cada una de las siguientes bocas de toma-corriente monofásica 150 W.

INC. IV. Por cada boca de toma-corriente trifásica 1.500 W.

INC. V. Para la fuerza motriz se tomará en cuenta el valor de la potencia de los motores y/o máquinas a conectar, indicada en la chapa de características, detallando los motores a utilizar, quedando obligado el usuario a denunciar a la Cooperativa toda modificación posterior que sobre la misma se efectuare.

ARTICULO 5°

DE LAS CONEXIONES

Las conexiones para los usuarios de "primer orden" se designarán como conexiones domiciliarias, entendiéndose

que comprenden la derivación de la red aérea o subterránea hasta el medidor de energía eléctrica.

ARTICULO 6°

INSTALACION DEL MEDIDOR

INC. I. La instalación del medidor será realizada por la Cooperativa previo pago de los derechos de conexión y los aportes de capital que se determine, por el usuario. En el caso de la instalación de varios medidores en un mismo edificio, la Cooperativa indicará el lugar más conveniente.

INC. II. El medidor será suministrado por la Cooperativa y facilitado al usuario a simple título de depositario, sujeto a las prescripciones que establece el Código Civil, los cuales son en todo momento de exclusiva propiedad de la Cooperativa. El usuario especialmente deberá cuidar como propios los elementos provistos por la Cooperativa y de los cuales es depositario; denunciando a la autoridad competente cualquier daño provocado por terceros y comunicar esta novedad a la Cooperativa.

INC. III. El usuario tendrá derecho a solicitar el contraste del medidor pero, si el ensayo resultare que el mismo está funcionando correctamente, deberá abonar a la Cooperativa los gastos originados. Si el medidor estuviera funcionando fuera de tolerancia, el reajuste de los consumos será realizado con sesenta días de retroactividad, tanto

a favor como en contra del usuario. Los medidores de consumo eléctrico funcionarán con una tolerancia ajustada a valores establecidos por las normas IRAM.

ARTICULO 7°.

DE LA FACTURACION Y COBRANZA

INC. I. La facturación de la energía eléctrica consumida se realizará mensual o bimestralmente a criterio de la Cooperativa. Toda modificación de la modalidad imperante se debe publicar por los medios de difusión con una anticipación mínima de treinta (30) días.

INC. II. El importe facturado deberá ser pagado por el usuario de acuerdo a las modalidades establecidas por la Cooperativa. Toda modificación de la modalidad imperante se debe publicar por medios de difusión efectivos, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

INC. III. La Cooperativa podrá suspender automáticamente sin previo aviso, el suministro de energía eléctrica por "falta de pago" y procurar su cobro por vía judicial; si dentro de los términos establecidos el usuario no hiciera lugar a la cancelación de la deuda por servicio eléctrico prestado, o a la factura correspondiente por las obras realizadas a su pedido, si así lo conviniera.

INC. IV. Efectuado el pago de lo adeudado más los derechos de reconexión y los gastos que corres-

pondan, la Cooperativa restablecerá el servicio dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

INC. V. En caso de medidores quemados o parados entre cada toma de estados, para la facturación se tomará en cuenta el promedio de las dos últimas facturas.

INC. VI. Todo reclamo efectuado ante la Cooperativa podrá ser asentado en el "libro de quejas" habilitado al efecto y rubricado por la Empresa de Energía de Misiones Sociedad del Estado (EDEMSE).

ARTICULO 8°

SUMINISTROS CON FACTOR DE POTENCIA MENOR DE 0,85

INC. I. Los importes facturados en concepto de consumos, serán ajustados para valores de factor de potencia medio inferior a 0,85; multiplicando el valor registrado por el medidor de KWh por 0,85 y dividiendo el producto obtenido por el factor de potencia medio. Para la obtención del valor del factor de potencia medio, la empresa podrá a su opción efectuar mediciones temporarias con regimenes de funcionamiento y cargas normales en las instalaciones del usuario o mediante la instalación de medidores de energía reactiva. Si el factor de potencia (Coseno de ϕ) fuera superior a 0,90 se compensará en las mismas condiciones.

INC. II. RECARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA. Cuando el factor de potencia sea inferior a 0,5 la Cooperativa emplazará al usuario a corregir dicho factor en un plazo no mayor de treinta días; caso contrario procederá a aplicar un recargo del 100% sobre el neto facturado, hasta tanto no se corrija el factor de potencia, pudiendo en caso extremo llegar hasta el corte del suministro.

ARTICULO 9°

RECLAMOS

INC. I. Cualquier reclamo acerca de los importes facturados por suministros de energía eléctrica, revisión o cambio de medidores, gastos de reconexión u otros aspectos relacionados con el servicio, deberá hacerse por escrito ante la Cooperativa que, para el efecto, habilitará formulario que estará a disposición del usuario en todas las oficinas de atención.

INC. II. En ningún caso el usuario podrá suspender el pago de la factura cuestionada, salvo caso en que el monto discrepe en forma notable con la factura corriente del usuario y que no obedezca a causas justificadas; en cuyo caso podrá pedir una verificación previa, pero siempre antes del vencimiento de la factura.

INC. III. La Cooperativa exigirá la instalación de relais de protección en los suministros que tengan aparatos eléctricos del hogar (heladeras, lavarropas, etc.) para el suministro residencial; lo mismo en otras categorías de suministros que posean instrumentos especiales, requisito indispensable éste para interponer reclamo por desperfectos en los mismos y que pueden ser atribuibles a la Cooperativa.

INC. IV. La Cooperativa mantendrá la titularidad de una conexión cortada a solicitud del usuario, por un plazo máximo de ciento ochenta días. Al vencimiento de dicho plazo y para mantener dicha titularidad deberá gestionarse una "nueva conexión" con todas las obligaciones que ella determina.

INC. V. En el caso que la Cooperativa haya efectuado el corte del suministro y posteriormente el usuario demostrase que no se encuentra pendiente de pago, además de restablecerle el servicio en forma inmediata (sin cargo) reintegrará al usuario el monto que haya percibido por tal concepto erróneamente.

INC. VI. A las conexiones cortadas por falta de pago efectuados a Grandes Usuarios se les mantendrá la potencia convenida durante tres meses, vencido dicho plazo el usuario deberá abonar nuevamente la cuota de potencia vigente.

ARTÍCULO 10°.

POTENCIA MAYOR DE 5 KW Y/O
DISTANCIA SUPERIOR AL MÍNIMO

(Suministro optativo)

EN BAJA, MEDIA Y/O

ALTA TENSION

INC. I. Cuando uno o varios usuarios que por la potencia o distancia no se hallen incluidos en el ARTICULO 1°, INC. II y/o III, correspondientes a los requisitos de usuarios de primer orden, pero que cumplen con los demás incisos y solicitan el suministro de energía eléctrica la Cooperativa determinará, siempre que a su criterio resulte técnica y económicamente conveniente, la ampliación de las redes de potencia y distancia, para realizar nuevas conexiones y los aportes correspondientes, que podrán llegar a cubrir la totalidad de las inversiones necesarias.

INC. II. Todo aporte de capital que la Cooperativa requiera de sus usuarios, tendrá como contraprestación acciones de la misma a favor del solicitante, excepto las instalaciones provisionarias. Las instalaciones serán calculadas, proyectadas y presupuestadas por la Cooperativa, no iniciándose los trabajos de ampliación hasta que no se hayan cumplimentado los requisitos de pago que establecerá la Cooperativa en cada caso. En caso de duda sobre el monto de las inversiones a realizar, el solicitante podrá solicitar sea verificada por la Empresa de Energía de Misiones

Sociedad del Estado (EDEMSE) quién se expedirá en el término máximo de treinta días.

INC. III. En los casos en que los solicitantes conformen un grupo de usuarios cercanos entre sí, la Cooperativa establecerá los montos que cada uno deberá aportar, estimándose si lo considera conveniente, las posibilidades de conexión a otros usuarios de la zona que aún no la hayan solicitado, haciéndose cargo la Cooperativa de la parte proporcional y cobrando posteriormente a los futuros solicitantes, la proporción de obra que le correspondiese hasta completar el monto de la misma.

ARTICULO 11°

DE LAS CONEXIONES TRANSITORIAS Y PROVISORIAS

(Hasta 200 KW y no más de 180 días)

INC. I. En las conexiones transitorias tales como circos, parques de diversiones, etc., el solicitante realizará un "depósito de garantía" en efectivo que cubra los probables consumos de hasta un período de facturación convenido, el valor del medidor y los gastos de conexión determinado por la Cooperativa. En estos casos el período de facturación quedará a exclusivo juicio de la Cooperativa.

INC. II. Para las conexiones provisorias, tales como obras en construcción, lustrapisos, etc., en igual condición que la anterior; siendo los periodos de facturación el normal, establecido por la Cooperativa para sus usuarios generales.

ARTICULO 12°

INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

INC. I. La Cooperativa se reserva el derecho de interrumpir provisoriamente el servicio para efectuar reparaciones o mejoras en sus instalaciones y cuando sea compatible con la exigencia del servicio, dará aviso al usuario con veinticuatro horas de antelación por los medios adecuados, tratando de que dichas interrupciones sean lo más cortas posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes a los usuarios.

INC. II. Los suministros interrumpidos por "falta de pago" o transgresiones al presente Reglamento de Servicio, serán restablecidos solamente después de abonadas las deudas existentes, tasas de reconexión, los intereses, las multas aplicadas y/o las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a la Cooperativa; todo ello sin perjuicio de cumplir con los requisitos legales, salvo los casos especiales de refinanciación de deuda, en cuyo caso se podrá realizar la reconexión previa autorización de la Cooperativa y aprobación del convenio correspondiente.

INC. III. La inobservancia por parte del usuario de la cancelación de su factura, multas que se establezcan conforme al régimen legal y de las obligaciones establecidas en este Reglamento de Servicio, podrá provocar la interrupción del suministro por el tiempo que determine la Cooperativa.

INC. IV. El usuario podrá ser privado definitivamente del servicio eléctrico "por falta de pago", con el retiro del medidor, después de transcurrido treinta días de la interrupción del servicio.

INC. V. La Cooperativa en ningún caso será responsable ante el usuario por los perjuicios que pudiera ocasionarse por interrupciones o cualquier accidente que pudiera acontecer en la red de distribución por causa de terceros.

ARTICULO 13° DE LAS INFRACCIONES

Serán consideradas infracciones al Reglamento de Servicio, con interrupción del suministro:

INC. I. Robo o hurto de energía eléctrica.

INC. II. Conexión o reconexión del servicio sin autorización de la Cooperativa, como así también, cualquier otro acto que ocasione e intente modificar la fidelidad en el registro.

INC. III. Instalación de conexiones clandestinas o antirreglamentarias.

INC. IV. Daño material y/o interferencia al servicio.

INC. V. Cuando las instalaciones ajenas a la Cooperativa atenten contra la seguridad pública.

INC. VI. Cualquier otra transgresión al presente Reglamento General de Servicio. Dichas infracciones serán sancionadas con multas a ser establecidas por un régimen de penalidades, el que deberá ser aprobado por EDEMSE, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pueda ejercitar la Cooperativa contra los responsables. Las sanciones serán aplicadas a toda persona que incurriere en las citadas infracciones, sea de existencia real o ideal que hubiera participado como autor, cómplice o encubridor o sus representantes legales en caso que fueran menores o incapaces.

**Reglamento aprobado por Resolución N° 753/87
de la Secretaría de Acción Cooperativa.
Inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.**

INFORMACION DE UTILIDAD

El cumplimiento de las disposiciones de la **Reglamentación para la Ejecución de las Instalaciones Eléctricas en Inmuebles** de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), en cuanto al proyecto y a la ejecución de las instalaciones, y la utilización de materiales normalizados, todo bajo la responsabilidad de profesionales con incumbencias o competencias específicas, con la categoría que determine para cada caso la autoridad de aplicación correspondiente, da garantía que la instalación eléctrica cuenta con un nivel adecuado de seguridad.

10 CONSEJOS PARA UNA INSTALACIÓN SEGURA

1 **Protección contra los contactos directos:** Para todo circuito terminal o línea de circuito se debe instalar un interruptor diferencial de 30 mA, de actuación instantánea.

2 **Protección contra sobrecargas y cortocircuitos:** Para cada circuito se debe instalar un interruptor termomagnético o fusibles.

3 **Protección contra los contactos indirectos e incendios:** Además de la protección diferencial, conectar todas las masas de la instalación al conductor de protección (cable aislado), y éste a una puesta a tierra independiente de resistencia inferior a 10 ohm.

4 **Separación de las funciones de los circuitos:** Debe preverse un circuito para cada función, de acuerdo al grado de electrificación que corresponda al inmueble.

Ejemplo:

- 1 Circuito de iluminación
- 1 Circuito de tomacorrientes
- 1 Circuito para usos especiales (iluminación exterior, ducha eléctrica, aire acondicionado, etc)

5 **Secciones mínimas de los conductores (cobre)**

- Línea principal: 4,00 mm²
- Líneas seccionales: 2,5 mm²
- Líneas de circuitos: 2,5 mm²
- Conductor de protección: 2,5 mm²

6 **Tomacorrientes con toma a tierra:** Distribuirlos de tal forma que cada artefacto tenga un tomacorriente propio (evitar los triples).

7 **Observar los principios de seguridad en el cuarto de baño:** Identificar y respetar las zonas sin restricciones, de protección y de peligro.

8 **Utilizar materiales normalizados IRAM** en todos los componentes de la instalación eléctrica.

9 **Realizar la instalación eléctrica con un instalador capacitado.**

Aplicar la **Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles** de la **AEA**.

10 **No modificar ni ampliar la instalación eléctrica sin la intervención de un instalador electricista capacitado.**

**Acondicionadores de aire:**

Frio 1500 Frig/h	50 minutos
Frio 2000 Frig/h	44 minutos
Frio 2500 Frig/h	38 minutos
Frio-Calor 1200 Frig/h	30 minutos
Frio-Calor 2000 Frig/h	24 minutos
Frio-Calor 2500 Frig/h	20 minutos

Calefactor 1200 Watts	50 minutos
Calefactor 1500 Watts	40 minutos
Plancha	1 hora 20 minutos
Ducha (posic. Máx.)	15 minutos
Lavarropas común	4 horas
Lavarropas automático (programa "C")	2 horas
Lustra aspiradora	5 horas
Heladera 7, 9, 11 pies	6 horas
Freezer 240, 300 lts.	5 horas
Ventilador de pie 16"	12 horas
Ventilador de techo	13 horas
Cortadora de césped 1 HP	1 hora 20 minutos
Cortadora de césped 1/2 HP	2 horas 42 minutos
TV color 20"	10 horas
Radio grabador estéreo	10 horas

Lámparas:

100 Watts	10 horas
75 Watts	13 horas 20 minutos
60 Watts	17 horas
40 Watts	25 horas
Tubo fluorescente 40 Watts	20 horas
Tubo fluorescente 20 Watts	33 horas